



POR CUANTO: La Ley No. 65 "Ley General de La Vivienda", del 23 de diciembre de 1988, tal como quedó modificada por el Decreto Ley No. 322 del 31 de Julio del 2014, dispone que el Ministro de la Construcción regula el régimen jurídico de las viviendas vinculadas y medios básicos y ejerce el control de su cumplimiento por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales, sean civiles o militares, de organizaciones políticas, sociales o de masas, además de asegurar la actuación uniforme en cuanto a la asignación, declaración, contratación y cese de dichas viviendas, por lo que se aprobó el Reglamento de viviendas vinculadas y medios básicos mediante la Resolución No. V-002, de 27 de agosto del 2014.

POR CUANTO: La Resolución No V-002, en sus Disposiciones Transitorias dispone que los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales, sean civiles o militares, de organizaciones políticas, sociales o de masas en un período de 6 meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento de Viviendas Vinculadas y Medios Básicos, están facultados para realizar la depuración del fondo de las viviendas que posean en este concepto.

POR CUANTO: Es necesario emitir instrucción que permita una actuación uniforme en la realización de la depuración de todas aquellas viviendas vinculadas y medios básicos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido atribuidas según artículo 63 de la Ley General de la Vivienda, es procedente dictar la siguiente:

INSTRUCCIÓN No.2 / 2014.

"SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS, ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO, ENTIDADES NACIONALES Y DIRECCIONES DE LA VIVIENDA EN EL PROCESO DE DEPURACIÓN DE VIVIENDAS VINCULADAS Y MEDIOS BÁSICOS".

CAPITULO I GENERALIDADES

PRIMERO: En el término establecido del 6 de enero hasta el 5 de julio de 2015, el jefe de cada órganos, organismos de la administración Central del estado, entidad nacional y organización política y de masas, realiza la depuración del fondo de viviendas vinculadas y medios básicos que actualmente posee, para lo cual tiene en cuenta lo siguiente:

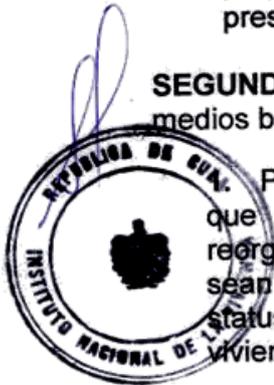
I. Define la necesidad de medios básicos y viviendas vinculadas en su organización según se establece en el Reglamento, teniendo en cuenta la



definición de estas, para ajustar su fondo de viviendas a las necesidades reales de la producción y los servicios.

- II. Puede delegar mediante resolución, la facultad de declarar y cesar, que debe ser comunicada a los directores municipales de la Vivienda donde tienen inmuebles ubicados, con el fin de poder tramitar la transferencia de la propiedad en los casos que corresponda.
- III. Define el cronograma de acciones internas para garantizar en el plazo establecido, la culminación del proceso de depuración, en el establece los responsables que proponen las decisiones, apoyándose en los órganos colegiados de dirección como Comisión de Cuadro y Consejo de Dirección, según los diferentes niveles.
- IV. Para realizar los movimientos (cese, cambio de status o traslado entre entidades) las viviendas objeto de cese no pueden tener ilegalidades constructivas.
- V. Remite copia de la resolución de cese de viviendas vinculadas o medios básicos a la dirección municipal de la vivienda donde está ubicado el inmueble, la que debe contener todos los elementos de descripción y tasación exigidos por la legislación vigente, a los efectos del trámite de legalización y transferencia de la propiedad; utilizando para ello la proforma de resolución que se adjunta a la presente como anexo 1.

SEGUNDO. Para adoptar la decisión de depurar el fondo de viviendas vinculadas y medios básicos de cada entidad, se debe tener en cuenta las siguientes situaciones:



Pueden cesarse las viviendas vinculadas y medios básicos, de arrendatarios que no mantienen vínculo con la entidad, por jubilación, fallecimiento, reorganización institucional o aplicación de proceso de disponibilidad; para que sean transferidas en propiedad. Si el organismo tiene interés en mantener el status del inmueble ofrece a los ocupantes con derecho, la reubicación en otra vivienda de su organización.

2. En relación a los ocupantes sin derecho a la vivienda, la autoridad facultada puede:

- a) Promover la declaración de ocupante ilegal a sus efectos;
- b) de no tener lugar de origen, reubicarlo en otra vivienda;
- c) cesar la vivienda y proponer a la dirección municipal de la Vivienda sea declarado arrendatario permanente.

3. El jefe de órgano, organismo, entidad nacional, que posea una vivienda declarada como vivienda medio básico o vinculada, que es utilizada por otra debidamente autorizada, puede declarar su cese, previa conciliación con el organismo que la tiene en uso, para que según su interés:

- a) Remite la resolución de cese al director municipal de la Vivienda para que la transfiera en propiedad; o
- b) Remita la resolución de cese para que la declare vinculada el organismo que la tiene en uso.

El mandato recogido en el presente párrafo, debe estar consignado en la resolución de cese.

4. En caso de vivienda declarada medio básico, donde la entidad suscribió contrato de arrendamiento de vivienda vinculada, en su momento, se considera vivienda vinculada y se reconoce el monto pagado por la misma, a los efectos del derecho a la transferencia de la propiedad. Igual tratamiento se les da a los jubilados y familiares de arrendatarios fallecidos en esta situación.

5. Al coexistir otro status sobre la vivienda declarada vinculada o medio básico, la autoridad facultada de la entidad que la posee, puede declarar el cese de la vivienda o impugnar el título si procede conforme a derecho.

TERCERO: El inmueble declarado vivienda vinculada o medio básico, que haya sido objeto de acciones constructivas resultante de varias viviendas, puede ser cesado por la autoridad facultada de la entidad que la posee y transferida al fondo de viviendas del territorio, previa conciliación con el consejo de la administración municipal, que decide el status legal que corresponde a cada una de las viviendas.

1. A los efectos de esta decisión, la entidad al conciliar previamente con el consejo de la administración municipal, propone el status a reconocer a los ocupantes de las viviendas según su interés, tomando en consideración que sean trabajadores vinculados a la entidad, familiar del trabajador fallecido o jubilado.

CUARTO: Al concluir el proceso de depuración, cada órgano, organismo o entidad nacional concilia con el director municipal de la Vivienda, el resultado final del proceso de depuración, según modelo que forma parte de la presente como anexo 2, donde consigan las viviendas vinculadas o medio básico que quedan como parte del patrimonio de su entidad.

QUINTO: El director municipal de la Vivienda, al concluir el proceso de depuración por las entidades, informa al director provincial de la Vivienda el resultado por territorios, y este a su vez al director de Asuntos Legales de la Vivienda del Ministerio de la Construcción, según anexo 2 de la presente, debidamente firmado y acufiado.

SEXTO: El director municipal de la Vivienda, comunica por escrito a la autoridad facultada de la entidad poseedora, antes del 30 de Enero del 2015 las ilegalidades conocidas sobre las viviendas vinculadas o medios básicos de su patrimonio, dándolas a conocer al director municipal de Planificación Física correspondiente. Así mismo, se informa de los expedientes que se encuentran con providencia de archivo por ilegalidades constructivas.



COMUNÍQUESE a los jefes de órganos, organismos y entidades nacionales, a los presidentes de los consejos de la Administración provincial y municipal, a los directores provinciales y municipales de la Vivienda, a los efectos de su cumplimiento.

ARCHIVASE en el protocolo de instrucciones de la Dirección de Asuntos legales de la Vivienda de este ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2014.
"Año 56 de la Revolución."

René Mesa Villafaña

Lic. Santiago Herrera Linares, Director de Asuntos Legales de la Vivienda del Ministerio de la Construcción.

CERTIFICO: que la normativa anterior es copia fiel y exacta de la original firmada que se encuentra archivada en esta Dirección.

Dada en La Habana a los 30 días del mes de diciembre de 2015. "Año 57 de la Revolución".

Santiago Herrera Linares



Notifíquese al interesado.

Comuníquese a (la entidad que solicita el movimiento).

ARCHIVASE en el protocolo de resoluciones de (la autoridad facultada).

DADA en La Habana, a los días del mes de de 2014.
"Año _____."

Nombre, apellidos, firma y cuño de la autoridad facultada.

Nota aclaratoria: Esta proforma es utilizable para todos los movimientos a que se refiere la legislación vigente sobre el tema. El apartado segundo es un ejemplo específico para los casos de transferencia de la propiedad, el cual puede adecuarse a la decisión que se adopte sobre la vivienda.



Anexo 1 República de Cuba
Ministerio de
Resolución No. _____

POR CUANTO: La Resolución No. V - 002, de 27 de agosto de 2014 del Ministro de la Construcción, establece el Reglamento de Viviendas Vinculadas y Medios Básicos, según lo establecido en la ley No. 65, Ley General de la Vivienda, modificada por el Decreto Ley No. 322, de 31 de julio de 2014, el que traspasa a los jefes de órganos, organismos y entidades nacionales, la facultad de declarar y cesar las viviendas asignadas para asegurar la fuerza de trabajo de la actividad en cuestión o interés de la defensa y seguridad del país y en su Disposición Transitoria Primera, establece un periodo de seis meses a partir de la entrada en vigor del reglamento para realizar la depuración del fondo de viviendas vinculadas y medios básicos.

POR CUANTO: La vivienda ubicada en (calle, no., entrecalles, municipio y provincia) _____, está declarada como Vivienda (vinculada o medio básico) _____ de la entidad _____, mediante Resolución No. _____ de _____ de _____, suscrita por _____ y posee la descripción siguiente (en caso de poseerla), colindancias y precio legal de _____.

POR CUANTO: La entidad _____, con domicilio legal en _____, perteneciente al _____, solicita la declaración de cese de la vivienda descrita en el acápite anterior, al amparo del artículo 9 del reglamento de Viviendas Vinculadas y Medios Básicos, sobre la que certifica no existe ocupación o acciones constructivas de carácter ilegal, cambio de uso, ni otro tipo de causal, de las establecidas, que impida su cese, según artículo 35 del referido reglamento.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas según artículo 62 de la Ley General de la Vivienda, y 38 del reglamento de Viviendas Vinculadas y Medio Básico;

RESUELVO



PRIMERO: Declarar (con lugar o sin lugar) la solicitud de cese como vivienda (vinculada o medio básico) a la situada en _____ Municipio _____ Provincia _____, la que linda por el frente con _____ por donde mide _____, por el lateral derecho con _____ por donde mide _____, por el lateral izquierdo con _____ por donde mide _____ y por el fondo con _____ por donde mide _____, con una superficie útil de _____ m², superficie ocupada de _____ m², superficie construida de _____ m² y superficie total de _____ m² y con un precio legal ascendente a _____, solicitada por la entidad poseedora _____, según proceso de depuración efectuado.

SEGUNDO: La entidad solicitante cuenta con un término de 10 días hábiles, para comunicar la decisión al director municipal de la Vivienda, a los efectos de la transferencia de la propiedad a _____, con número de carné de identidad _____, estado civil _____, profesión _____ (Sólo en caso que se transfiera en propiedad)

TERCERO: La presente no constituye resolución título de propiedad.

